

AUTO No. 709

**POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES**

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 17 de la Ley 1333 del 2009 y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, 2413 del 17 de agosto de 2018 y,

**CONSIDERACIONES**

A.) Que profesionales adscritos a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, en atención a la denuncia presentada con radicado No. 5575 de 2019, realizaron visita técnica según **acta de visita No. 31654 de fecha 04 de julio de 2019** al Predio objeto de esta indagación, emitiendo el **Informe Técnico de fecha 22 de julio de 2019**, el cual fue allegado a esta dependencia mediante **Comunicado Interno SRCA No. 807 del 05 de agosto de 2019**, estableciendo las siguientes consideraciones:

"(...)

**1. INFORMACIÓN GENERAL**

**FECHA DE DETECCIÓN:** 04 DE JULIO DE 2019

**PREDIO:** PATIO BONITO – EL EDEN/ LOTE BUENAVISTA (PREDIO AFECTADO CON LA INFRACCION)

**MUNICIPIO:** GENOVA

**PROPIETARIO:** indeterminada en la visita

**INFRACTOR:** indeterminada en la visita

**INFRACCION:** Tala rasa de 10 árboles de regeneración natural sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental; en violación al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076/15. Y afectación a dos árboles por anillamiento

**AREA DEL ECOSISTEMA AFECTADO:** 20850 m2 Equivalentes a 20.850 Ha medición en SIG QUINDIO

**AREA AFECTADA POR LA INFRACCION:** 530.2 m2. Equivalentes a 0.0530 Ha.

**AREA TOTAL DEL PREDIO:** 78329 M<sup>2</sup> equivalentes a 78.329 Ha.

**2. INDICACIONES PARA LLEGAR AL PREDIO**



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co)  
Armenia - Quindío, Colombia



Del municipio de Génova vía que conduce al acueducto municipal, por la vereda río gris san juan.

### 3. DESCRIPCIÓN

**AGUAS QUE CRUZAN O ALINDERAN EL PREDIO:** Quebrada el Rosario

LA INFRACCIÓN SE EFECTUÓ EN MÁRGENES DEL CAUCE? SI  NO

PERMANENTES  TRANSITORIAS

LAS CORRIENTES DE AGUA ESTAN PROTEGIDAS ¿SI  NO

POR: BOSQUE  GUADUA  RASTROJO

### 4. INFRAESTRUCTURA

VIVIENDAS:  CANTIDAD:  3  ESTADO: BUENO

VIAS DE ACCESO:  CARRETERA  CARRETEABLE  ESTADO: BUENO

### 5. CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN

**TIPO DE INFRACCIÓN:** Tala rasa de 10 árboles de regeneración natural sin autorización de la autoridad ambiental. Y afectación a dos árboles por anillamiento

**AREAS AFECTADAS:** Borde de bosque y áreas en sucesión natural.

**PENDIENTE:** Área de media pendiente.

**PRINCIPAL VEGETACIÓN AFECTADA:** regeneración natural

**OTROS RECURSOS AFECTADOS:** NO APLICA.

**PRODUCTOS OBTENIDOS** : Trozas sin dimensionar.

**PRODUCTOS DECOMISA:** Ninguno

#### CONCEPTO SOBRE LA INFRACCION

La infracción viola normas de carácter ambiental decreto 2811 de 1974, 1791 de 1996 compilados en el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Decreto 1076 de 2015.

#### DECLARACIÓN DEL RESIDENTE EN EL PREDIO

Ninguna

### 6. OTRAS DECLARACIONES

Ninguna

### 7. OBSERVACIONES

Ninguna



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co)  
Armenia - Quindío, Colombia



8. SE OBSERVAN INFRACCIONES EN OTROS PREDIOS? SI X NO   

**11 VALORACION DEL GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL**

**IMPORTANCIA AFECTACION**

- a) INTENSIDAD (IN): 1
- b) EXTENSIÓN (EX): 1
- c) PERSISTENCIA (PE): 3
- d) REVERSIBILIDAD (RV): 3
- e) RECUPERABILIDAD (MC): 3

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

$$I = (3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 3 + 3 + 3$$

$$I = 3 + 2 + 3 + 3 + 3$$

$$I = 14$$

**DETERMINACION MEDIDA CUALITATIVA**

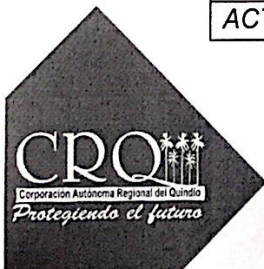
MEDIDA CUALITATIVA	RANGO	CALIFICACION
Irrelevante	8	
Leve	9-20	14
Moderado	21-40	
Severo	41-60	
Crítico	61-80	

(...)"

**"INFORME DE VISITA – CONCEPTO TÉCNICO**

**1. INFORMACIÓN GENERAL:**

TÉCNICO QUE REALIZA LA VISITA:	EDIMER ANTONIO GOMEZ Técnico Contratista
FECHA DE VISITA:	04 de Julio de 2019
FECHA INFORME TÉCNICO:	22 de Julio de 2019
PREDIO:	DENUNCIA PREDIO PATIO BONITO-EL EDEN / LOTE AFECTADO BUENAVISTA
VEREDA:	RIO GRIS- SAN JUAN
MUNICIPIO:	GENOVA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO
ACTA(S) DE	



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co)  
Armenia - Quindío, Colombia



VISITA:	31654
PROPIETARIO:	No determinado al momento de la visita
Nº RADICADO CRQ: (SI APLICA)	5575

## 2. ANTECEDENTES

Se realizó visita al predio en referencia con el fin de atender oportunamente denuncia con radicado No. 5575 en la cual manifiestan deforestación de la quebrada el Rosario

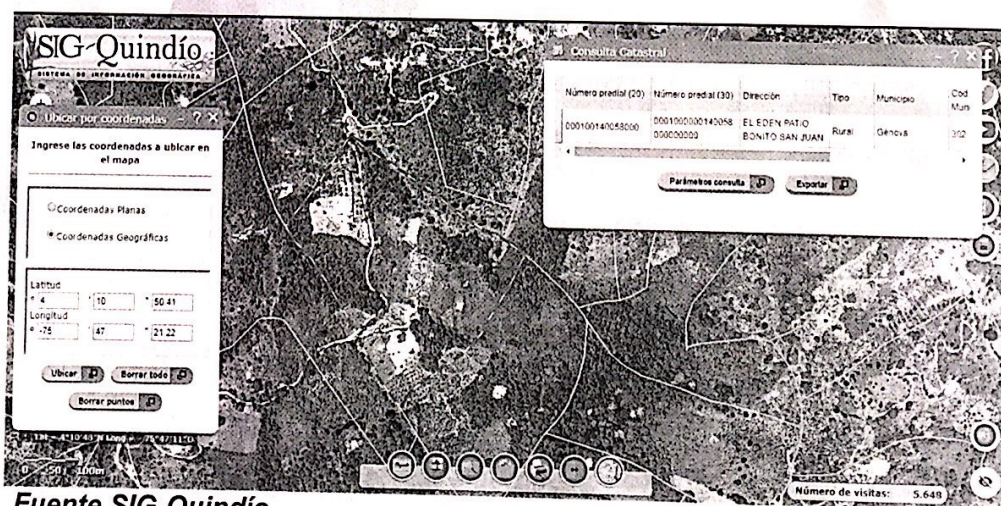
## 3. DESARROLLO DE LA VISITA

Se realiza visita técnica el día 04 de Julio de 2019 por parte de contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental con el fin de verificar si hubo afectación por deforestación en la Quebrada el Rosario, evidenciando lo siguiente:

"Al momento de la visita atendida por la señora Consuelo identificada con CC. 43414440 esposa del propietario del predio Alto Bonito lote Alto Bonito, durante el recorrido de puedo observar 10 tocones de árboles con DAP superior a 10 cm y 1 árbol talado el cual no fue posible su identificación, además se observa afectación de 2 árboles por daño mecánico a los cuales le realizaron anillamiento generando pudrición de los individuos. Dicha intervención fue realizada en áreas boscosa protectora de nacimiento de agua según personas del sector.

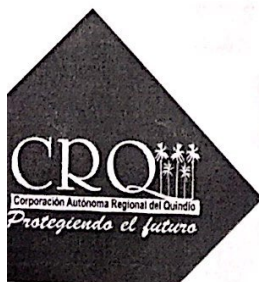
Al momento de la visita no fue posible tener contacto con las personas propietarias del lote El Espejo donde se estaría haciendo la intervención para ampliar zona agrícola.

### Consulta sig-Quindío



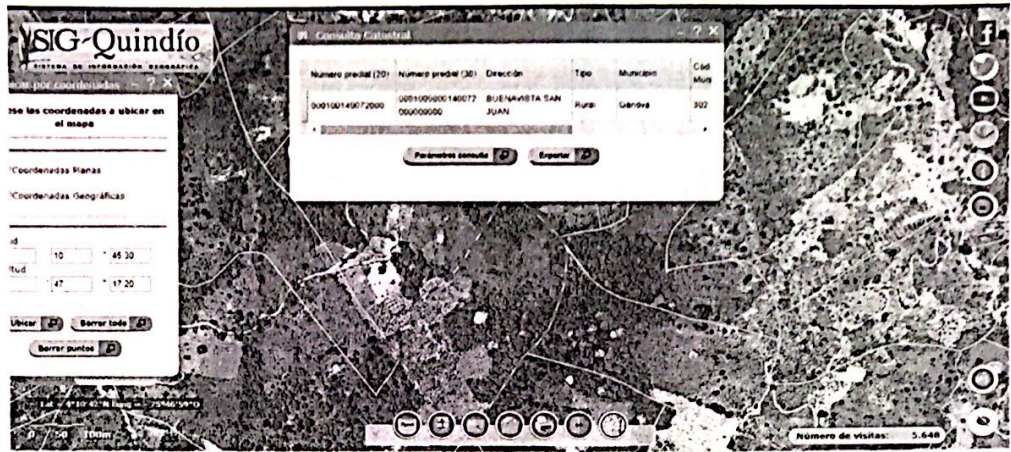
Fuente SIG-Quindío.

Imagen 1: identificación predio PATIO BONITO.



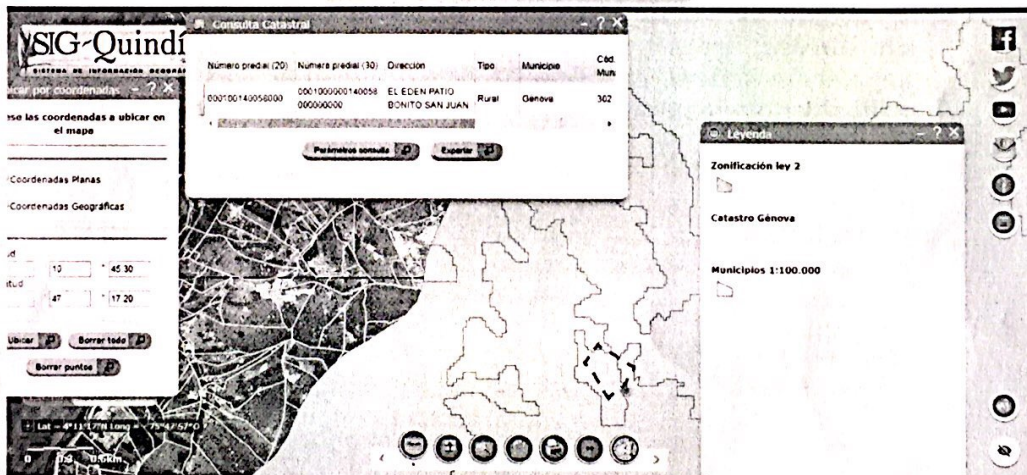
Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co)  
Armenia - Quindío - Colombia





Fuente SIG-Quindío.

Imagen 2: identificación predio Buenavista donde se realizó la intervención de área de bosque



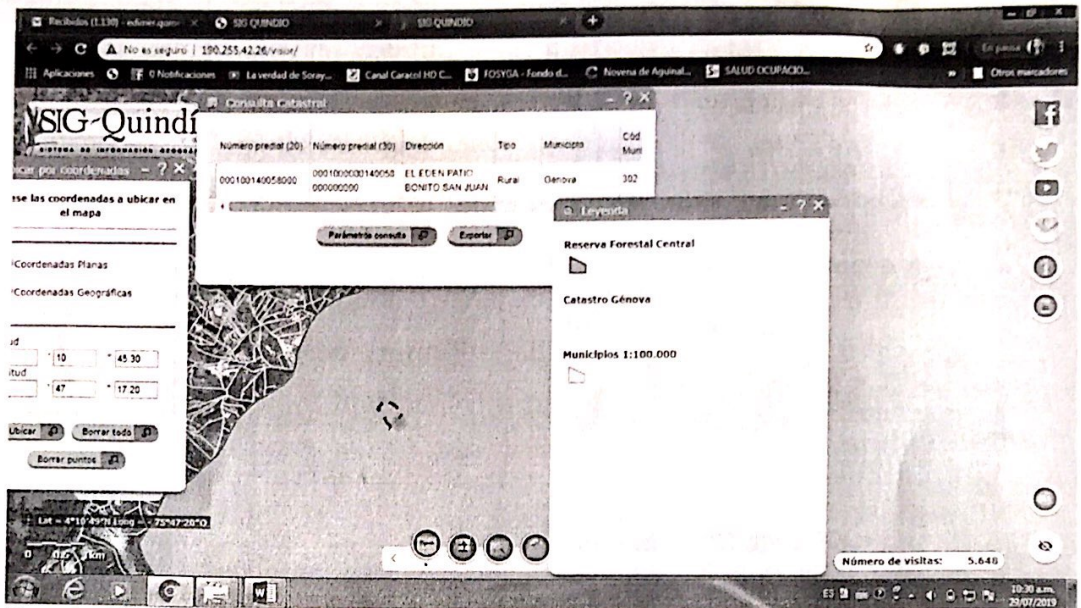
Fuente SIG-Quindío.

Imagen 3: zonificación ley segunda



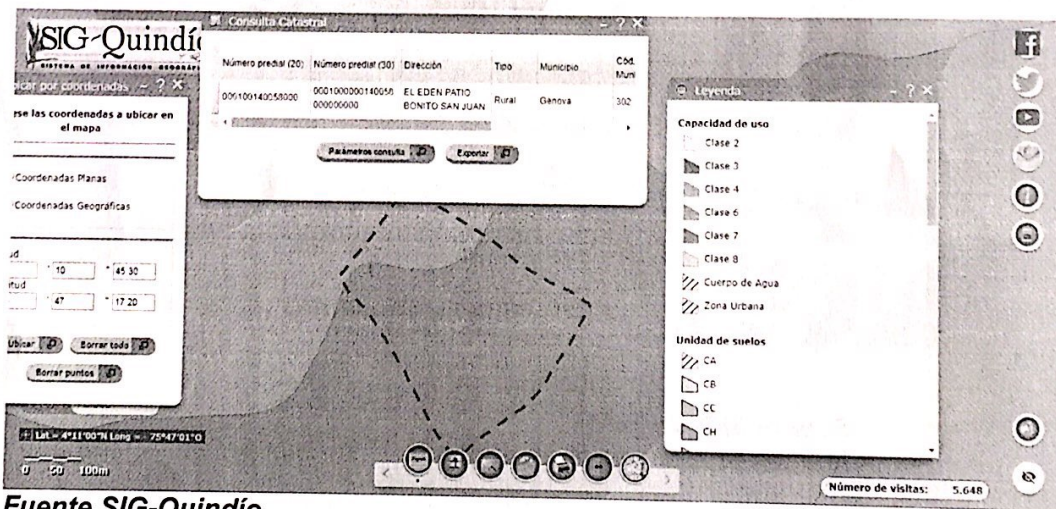
Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
 Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
 e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co)  
 Armenia - Quindío, Colombia



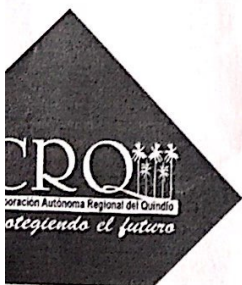


Fuente SIG-Quindío.  
 Imagen 4: reserva forestal central

Se realiza consulta sistema de información geográfica SIG-Quindío donde se evidencia que el predio se localiza dentro de la Reserva Forestal Central / Ley segunda de 1959 y se encuentra dentro de la capacidad de uso clase 7, Grupo de manejo 6pe-1, es decir que **“es apta para bosques protectores; requiere de prácticas tendientes a conservar la vegetación natural, suspender o eliminar toda actividad agropecuaria y repoblar o regenerar (natural o inducida) la vegetación natural.”**



Fuente SIG-Quindío.  
 Imagen 5: Capacidad de uso de suelo clase 7, Grupo de manejo 7p-3.



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
 Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
 e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co)  
 Armenia - Quindío, Colombia





Fuente SIG-Quindío.  
 Imagen 6: área del ecosistema afectado



Fuente SIG-Quindío.  
 Imagen 8: área del ecosistema afectado con la infracción

#### 4. CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Se realizó calificación de la infracción conforme a la resolución 2086 del 2010, obteniendo una calificación de 14 lo cual cualifica la infracción como **LEVE**. Ver anexo "FORMATO INFORME DE INFRACCIÓN FORESTAL FO-C-SA-02"

**B.)** Que en el mismo Informe Técnico de fecha 22 de julio de 2019, emitido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se determinaron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### 5. "CONCLUSIONES

- El apeo de los árboles no genero impacto ambiental.
- La intervención forestal realizada es violatoria del Decreto Único



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
 Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
 e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co)  
 Armenia - Quindío, Colombia



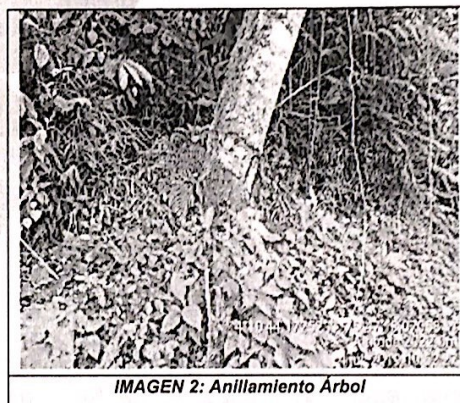
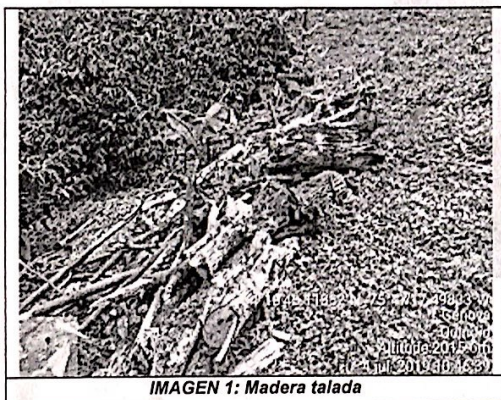
Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible  
1076/15.

- Dada la calificación conforme a la resolución 2086 de 2009 se tasa medida de compensación y mitigación de obligatorio cumplimiento para el infractor, quien debe realizar la siembra de 50 árboles nativos a borde de bosque, con fin de enriquecer el área de conservación.

## 6. RECOMENDACIONES

- Realizar enriquecimiento de área de quebradas, nacimiento, drenajes área afectada y aislamiento del mismo en un plazo no mayor a 6 meses.
- Dar traslado a la oficina sancionatoria para conocimiento y fines pertinentes.
- Citar al infractor con el fin de que atienda requerimiento ambiental.  
(...)"

### "ANEXOS REGISTRO FOTOGRAFICO



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co)  
Armenia - Quindío, Colombia







IMAGEN 3: área de sucesión vegetal



IMAGEN 4: árbol seco como consecuencia de anillamiento



IMAGEN 4: intervención área de sucesión vegetal

## FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN

### Ley 99 de 1993 Artículo 1 Numeral 6:

**Principios Generales Ambientales.** La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

*La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente;*

### Ley 1333 de 2009, Artículo 17:

*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co)  
Armenia - Quindío, Colombia



Con base en lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 22 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinando si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, y quien o quienes son los responsables o partícipes, se dispondrá adelantar indagación preliminar.

Por lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 a efectos de verificar algunas dudas que se desprenden del expediente jurídico, a fin de determinar claramente los responsables del hecho debidamente individualizados y determinar plenamente las circunstancias relativas a las presuntas afectaciones a los recursos naturales renovables y medio ambiente, por haber realizado tala rasa de 10 árboles, un árbol talado sin identificar y 2 árboles por daño mecánico, sin contar con el respectivo permiso otorgado por la CQR, así como por encontrarse dentro de la franja forestal protectora y dentro de la reserva forestal central.

**ARTICULO SEGUNDO:** Con el fin de establecer la ocurrencia de algunos hechos que pueden ser constitutivos de infracción ambiental, se **ORDENAR LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

1. Que por parte de los profesionales técnicos adscritos a esta dependencia, se realice visita al predio objeto de esta investigación, a fin de determinar claramente la identificación plena del predio, en virtud a que dentro del concepto técnico emitido se evidencian los predios Patio Bonito, el Edén, Alto Bonito y Buenavista, situación que no permite determinar con claridad el lugar de ocurrencia de los hechos, así mismo se determine la propiedad del mismo y demás que permitan determinar los presuntos responsables del hecho.
2. Que una vez allegada a este despacho la información solicitada en el numeral anterior, se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá para que remita Certificado de tradición del predio objeto de investigación.
3. Las demás que sean pertinentes, conducentes y necesarias, relativas al asunto que se pretende investigar.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente decisión, mediante la página de la CRQ [www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co) en razón a que no se ha identificado plenamente el presunto responsable del hecho.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia del presente Acto Administrativo, será publicado en el Boletín Ambiental de la Entidad, en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993.



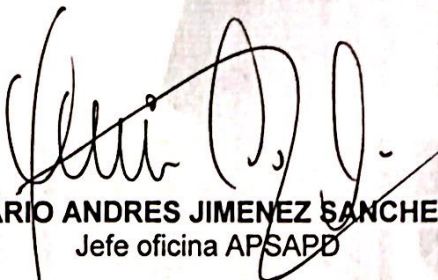
Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co)  
Armenia - Quindío, Colombia



**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta decisión, no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en los artículos 3º y 47 de la Ley 1333 de 2009, quedando en firme, según lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Armenia, a los 27 AGO 2019

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIO ANDRES JIMENEZ SANCHEZ**  
Jefe oficina APSAPD

Elaboró:  
Diana Restrepo Pinzón  
Abogada Contratista

Revisó:  
Carolina Arango Vélez  
Abogada. Profesional Especializada